

**COMENTARIOS UMFFAAC- MODIFICACIONES RPLAFEST**

FERMIN GARCIA L./UMFFAAC. [fermin.garcia@umffaac.org.mx]

Enviado el: martes, 17 de abril de 2012 04:52 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: Copia de RPLAFEST DICE DE~1.xlsx (28 KB)

JCRL-DVL  
0001202197

Estimado Lic. Julio Rocha:

Sirva la presente para saludarlo y en seguimiento al procedimiento para emitir comentarios a la publicación del 4 de abril del presente año relativa al **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE REGISTROS, AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS**, anexo encontrará en archivo Excel los comentarios de la *Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos, A.C.*

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

M en C. Fermín García López  
Coordinador de asuntos regulatorios  
Unión Mexicana de Fabricantes y formuladores de Agroquímicos. A.C.  
Gabriel Mancera No. 1433, Depto. C-3  
Col. Del Valle, 03100.  
Tel. (55)56012619; Tel/fax: (55) 56011100  
e-mail. [fermin.garcia@umffaac.org.mx](mailto:fermin.garcia@umffaac.org.mx)  
web. [www.umffaac.org.mx](http://www.umffaac.org.mx)



DICE (PUBLICADO EN COFEMER)	DEBE DECIR	JUSTIFICACION Y/O COMENTARIO
Biocida o antimicrobiano para uso como preservador de madera: producto empleado para la protección de la madera, desde la fase del aserradero inclusive, o los productos derivados de la madera, mediante el control de los organismos que destruyen o alteran la madera. Se incluyen en este tipo de productos tanto los de carácter preventivo como correctivo.	BIS 3 .....	Se incluye la numeración respectiva
I BIS 3. Biocida o antimicrobiano para uso pinturas anti incrustantes: producto empleado para el control de la fijación y crecimiento de organismos incrustantes (microbios, o formas superiores de especies animales y/o vegetales) en barcos, equipos de acuicultura u otras estructuras acuáticas.	BIS 4 .....	Se corrige numeración
Los estudios y metodologías que fueron realizados por laboratorios fuera de México, deberán de presentar el estudio en inglés y un resumen en español, identificando el nombre del autor y laboratorio e institución que lo realizó.	Los estudios y metodologías que fueron realizados por laboratorios fuera de México, deberán de presentar el estudio en inglés	Eliminar el texto la referencia de presentar un resumen en español, identificando el nombre del autor y laboratorio e institución que lo realizó ya que se acordó en las reuniones COFEPRIS-INDUSTRIA que este se eliminara
Artículo 12. II...		
b) propiedades físicas relacionadas con el uso	b) Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación:	Se propone cambiar a este nuevo texto que para homogenizar textos en el cuerpo del documento
b.2) Humectabilidad	b.2) Humectabilidad, para polvos humectables	Se propone dejar la redacción de Reglamento vigente ya que clarifica las propiedades físicas que aplica para cada formulación
b.3) Persistencia de espuma	b.3) Persistencia de espuma, para formulados que se aplican con agua	
b.4) Suspensibilidad	b.4) Suspensibilidad, para polvos humectables y concentrados en suspensión	
b.5) Análisis granulométrico en húmedo,	b.5) Análisis granulométrico en húmedo, para polvos humectables y concentrados en suspensión	
b.6) Análisis granulométrico en seco y promedio de tamaño de partículas en micras	b.6) Análisis granulométrico en seco y promedio de tamaño de partículas en micras, para gránulos y polvos	
b.7) Estabilidad de la emulsión y propiedades de redispersión	b.7) Estabilidad de la emulsión y propiedades de redispersión, para concentrados emulsionables	
b.8) Cuando el interesado recomiende en la etiqueta una mezcla con otros productos, deberá presentar un estudio de compatibilidad física en mezcla de tanque con otros agroquímicos	b.8) Cuando el interesado recomiende en la etiqueta una mezcla con otros productos, deberá, deberá presenta uno de los siguientes estudios: a) Incompatibilidad química b) Compatibilidad física en mezcla de tanque	Cualquier de estos dos estudios proporciona la información para responder este punto
III. Plaguicidas químicos formulados de uso doméstico, urbano y jardinería:	....	
a.6) Datos de incompatibilidad	a.6) Derogado	En este inciso se indica que no hay cambio en este inciso respecto al Reglamento vigente, sin embargo, se propone derogarlo porque no aplica para este tipo de productos
b) Características físicas con el uso:	b) Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación:	Se propone cambiar a este nuevo texto que para homogenizar textos en el cuerpo del documento
IV plaguicidas químicos formulados de uso pecuario	....	
b) Características físicas con el uso:	b) Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación:	Se propone cambiar a este nuevo texto que para homogenizar textos en el cuerpo del documento
V. Para plaguicidas bioquímicos, si el particular requiere solicitar varios usos para un mismo producto, presentará la información requerida en esta fracción para uno de los trámites y para los demás usos requeridos podrá referenciar dicha información. Los trámites pueden ser ingresados de forma simultánea debiendo cumplir con los requisitos y pago de derechos que corresponda.	....	
c) características relacionadas con el uso.	c) Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación:	Se propone cambiar a este nuevo texto que para homogenizar textos en el cuerpo del documento
VI. Para plaguicidas microbiales, si el particular requiere solicitar varios usos para un mismo producto, presentará la información requerida en esta fracción para uno de los trámites y para los demás usos requeridos podrá referenciar dicha información. Los trámites pueden ser ingresados de forma simultánea debiendo cumplir con los requisitos y pago de derechos que corresponda.	....	
a. 6) Derogado	a.6) Estudio de pureza microbiológica: identidad de algún producto tóxico no adicionado intencionalmente, alergénico o impurezas producidas por el microorganismo o el proceso de incubación: información sobre la naturaleza y propiedades de cada impureza, y	Se propone que no se derogue dicho requisito ya que es necesario garantizar la identidad del organismo a registrar y no otros organismos que puedan tener un efecto adverso a la salud y al ambiente, en concordancia con el c1 de esta fracción.
d) características físicas relacionada con el uso	d) Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación:	Se propone cambiar a este nuevo texto que para homogenizar textos en el cuerpo del documento
d.1) Derogado	d.1) Contenido de humedad, tratándose de polvos y gránulos	Se propone dejar la redacción de Reglamento vigente ya que clarifica las propiedades físicas que aplica para cada formulación
d.2) Derogado	d.2) Humectabilidad, para polvos humectables	
d.3) Derogado	d.3) Persistencia de espuma, para formulados que se aplican con agua	
d.4) Derogado	d.4) Suspensibilidad, para polvos humectables y concentrados en suspensión	
d.5) Derogado	d.5) Análisis granulométrico en húmedo, para polvos humectables y concentrados en suspensión	
d.6) Derogado	d.6) Análisis granulométrico en seco y promedio de tamaño de partículas en micras, para gránulos y polvos	
d.7) Derogado	d.7) Estabilidad de la emulsión y propiedades de redispersión, para concentrados emulsionables	
d.8) Derogado	d.8) Cuando el interesado recomiende en la etiqueta una mezcla con otros productos, deberá, deberá presenta uno de los siguientes estudios: a) Incompatibilidad química b) Compatibilidad física en mezcla de tanque	Cualquier de estos dos estudios proporciona la información para responder este punto
d.9) Las propiedades físicas relacionadas con el uso a las que se refieren el presente inciso, se analizarán conforme a los lineamientos generales que para tal efecto emitan la Secretaría de Salud y la SAGARPA.	d.9) Eliminar	Eliminar porque se están listando las propiedades físicas que corresponden al tipo de formulación de acuerdo al Reglamento vigente
g) Información Toxicológica. En caso de que exista evidencia de que el producto cause efectos de exposición al medio ambiente que causen desequilibrio ecológico, deben presentarse los estudios ecotoxicológicos indicados en este inciso.	g) Información Ecotoxicológica.	Se corrige término "toxicológica" por "ecotoxicológica"
VII. Para plaguicidas botánicos, si el particular requiere solicitar varios usos para un mismo producto, presentará la información requerida en esta fracción para uno de los trámites y para los demás usos requeridos podrá referenciar dicha información. Los trámites pueden ser ingresados de forma simultánea debiendo cumplir con los requisitos y pago de derechos que corresponda.	....	
c) características relacionadas con el uso.	c) Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación:	Se propone cambiar a este nuevo texto que para homogenizar textos en el cuerpo del documento
c.1) Derogado	c.1) Contenido de humedad, tratándose de polvos y gránulos	Se propone dejar la redacción de Reglamento vigente ya que clarifica las propiedades físicas que aplica para cada formulación
c.2) Derogado	c.2) Humectabilidad, para polvos humectables	
c.3) Derogado	c.3) Persistencia de espuma, para formulados que se aplican con agua	
c.4) Derogado	c.4) Suspensibilidad, para polvos humectables y concentrados en suspensión	
c.5) Derogado	c.5) Análisis granulométrico en húmedo, para polvos humectables y concentrados en suspensión	
c.6) Derogado	....	
c.7) Incompatibilidad física o química en mezcla de tanque	c.7) Cuando el interesado recomiende en la etiqueta una mezcla con otros productos, deberá, deberá presenta uno de los siguientes estudios: a) Incompatibilidad química b) Compatibilidad física en mezcla de tanque	Cualquier de estos dos estudios proporciona la información para responder este punto
c.9) Las propiedades físicas relacionadas con el uso a las que se refiere el presente inciso, se analizarán con firme a los lineamientos generales que para tal efecto emitan la Secretaría de Salud y la SAGARPA.	c.9) Eliminar	Eliminar porque se están listando las propiedades físicas que corresponden al tipo de formulación de acuerdo al Reglamento vigente
f.1) Estudio de Estabilidad acelerada a altas temperaturas, con las siguientes características, para productos que soporten altas temperaturas:	f.1) Estudio de Estabilidad acelerada a altas temperaturas, en donde se analicen las propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación antes y después de estudio	
f.1.1) La muestra del producto se somete a un estudio normal de estabilidad a alta temperatura:	Eliminar	Se propone nueva redacción incluyendo los subincisos f.1.1 y f.1.2 para mejor entendimiento

f.1.2) Se analizan las características físicas relacionadas con el uso antes y después del estudio:	Eliminar	
f.1.3) Se realiza un bioensayo evaluando el efecto o función principal del producto, toxicidad para una plaga, repelencia o cualquier otra, antes y después del estudio para determinar la vida útil del mismo o, en su defecto, se determina el contenido porcentual del extracto antes y después del estudio:	c.2) Se realiza un bioensayo evaluando el efecto o función principal del producto, toxicidad para una plaga, repelencia o cualquier otra, antes y después del estudio para determinar la vida útil del mismo o, en su defecto, se determina el contenido porcentual del extracto antes y después del estudio:	Se cambia a numeración correspondiente
IX. Para plaguicidas misceláneos, si el particular requiere solicitar varios usos para un mismo producto, presentará la información requerida en esta fracción para uno de los trámites y para los demás usos requeridos podrá referenciar dicha información. Los trámites pueden ser ingresados de forma simultánea debiendo cumplir con los requisitos y pago de derechos que corresponda.	...	
c) características relacionadas con el uso.	c) Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación:	Se propone cambiar a este nuevo texto que para homogenizar textos en el cuerpo del documento
c.1) Derogado	c.1) Persistencia de espuma, tratándose de formulados que se aplican con agua	
c.2) Derogado	c.2) Susceptibilidad, en caso de concentrados en suspensión	Se propone dejar la redacción de Reglamento vigente ya que clarifica las propiedades físicas que aplica para cada formulación
c.3) Derogado	c.3) Estabilidad de la emulsión y propiedades de la redispersión, tratándose de concentrados emulsionables	
c.4) Incompatibilidad física o química en mezclas de tanque:	c.4) Cuando el interesado recomiende en la etiqueta una mezcla con otros productos, deberá, deberá presenta uno de los siguientes estudios:	Se propone cambio para homogenizar textos propuestos con anterioridad.
c.5) Estudio de estabilidad que determine la vida útil del producto en semanas, con análisis de las características físicas relacionadas con el uso y el contenido porcentual del ingrediente activo antes y después del estudio.	c.5) Estabilidad del producto, con las siguientes dos posibles alternativas para cumplir este requisito:	
c.5.1) Estudio de Estabilidad acelerada a altas temperaturas, con las siguientes características, para productos que soporten altas temperaturas:	c.5.1) Estudio de Estabilidad acelerada a altas temperaturas, en donde se analicen el ingrediente activo y las propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación antes y después del estudio	Se propone nueva redacción incluyendo información del c.5), c.5.1.1) c.5.1.2) y c.5.1.3 para mejor entendimiento
c.5.1.1) La muestra del producto se somete a un estudio de estabilidad a alta temperatura:	Eliminar	Ver comentario del c.5.1
c.5.1.2) Se analizan las características físicas relacionadas con el uso antes y después del estudio:	Eliminar	Ver comentario del c.5.1
c.5.1.3) La concentración del ingrediente activo antes y después del almacenamiento.	Eliminar	Ver comentario del c.5.1
c.6) Las propiedades físicas relacionadas con el uso a las que se refiere el presente inciso, se analizarán conforme a los lineamientos generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud y la SAGARPA.	Eliminar	Eliminar porque se están listando las propiedades físicas que corresponden al tipo de formulación de acuerdo al Reglamento vigente
X...	...	
a) Fertilizantes inorgánicos	...	
a.1.4.2) El porcentaje garantizado nominal de cada elemento nutriente (nutrientes primarios, secundarios o micronutrientes) en cualquiera de sus formas reconocidas y determinables.	a.1.4.2) El porcentaje peso/peso o peso/volumen nominal garantizado de cada elemento nutriente (nutrientes primarios, secundarios o micronutrientes) en cualquiera de sus formas reconocidas y determinables.	Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Lo que pretende su cambio es dar claridad en la forma de reportar la composición.
b) Fertilizantes orgánicos:	...	
b.2.9) Análisis de metales pesados donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, deberán cumplir con lo siguiente:	b.2.9) Análisis de metales pesados:	Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Se debe corregir su redacción en tanto que los valores máximos están citados y no es necesario hacer referencia de ellos en otra Norma Oficial, ver el punto b.2.9.1 que complementa este requisito.
b.2.9.1) Los productos no podrán superar los valores máximos de metales pesados establecidos en la norma oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.	b.2.9.1) Para los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los siguientes valores máximos de metales pesados:	Ver el comentario del punto b.2.9
b.2.9.2) Para el caso de productos a base de biosólidos, además de lo establecido en los incisos b.7 y b.8.1 de esta fracción, se deberá cumplir lo siguiente:	b.2.9.2) Para los productos a base de biosólidos, no podrán superar los siguientes valores máximos de metales pesados:	Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. No existen los incisos b.7 y b.8.1 que se citan. Además de que no es necesario abrir un grupo de requisitos diferente, solo se trata de rescatar que el uso de esta materia prima en la elaboración de fertilizantes orgánicos, tienen que cumplir con valores diferentes del contenido máximo de metales pesados.
*METAL / LIMITE MÁXIMO	...	
Sólidos: mg/Kg de materia seca	...	
Líquidos: mg/Kg	...	
Cadmio 3	...	
Cobre 400	...	
Níquel 100	...	
Plomo 200	...	
Zinc 1000	...	
Mercurio 3.5	...	
Cromo (Total) 300	...	
Cromo hexavalente 0.5	...	
b.2.9.2.1) No podrán superar los valores máximos de metales pesados establecidos en la norma oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.	Arsénico 20 Eliminar	Falto incluir Arsénico en la tabla. Eliminar, este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Además de que ya está contemplado en el punto b.2.9.2. No es correcto, en tanto que hace referencia a la publicación de una Norma Oficial cuando los valores que ya están citados en el punto anterior.
c) Fertilizantes Organo-mineral	...	
Quando se trate de productos granulados, se deberá presentar la distribución del tamaño de partícula del producto a través de un análisis de granulometría.	Debe ser c.2.7)	El párrafo debe tener inciso, se trata de un requisito diferente.
c.2.7) Descripción del tratamiento de las materias primas (físico, químico o biológico), solo cuando se lleve a cabo.	Debe ser c.2.8)	Corregir inciso.
c.2.8) Diagrama de flujo y descripción del proceso de elaboración del producto.	Debe ser c.2.9)	Corregir inciso.
c.2.9) Análisis de microorganismo patógenos donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los valores máximos de microorganismos siguientes:	Debe ser c.2.10)	Corregir inciso.
c.2.9.1) Para Salmonella: ausentes en veinticinco gramos o mililitros de producto elaborado	Debe ser c.2.10.1)	Corregir inciso.
c.2.9.2) Para coliformes fecales: menor a 1000 NMP/g ó NMP/ml de producto elaborado, y	Debe ser c.2.10.2)	Corregir inciso.
c.2.9.3) Para Escherichia coli menor a 1000 NMP/g ó NMP/ml en producto elaborado.	Debe ser c.2.10.3)	Corregir inciso.
c.2.10) Análisis de metales pesados y residuos donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, deberán cumplir con lo siguiente:	c.2.11) Análisis de metales pesados:	Corregir inciso. Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Se debe corregir su redacción en tanto que los valores máximos están citados y no es necesario hacer referencia de ellos en otra Norma Oficial, ver el punto c.2.11.1 que complementa este requisito.
c.2.10.1) Los productos no podrán superar los valores máximos de metales pesados establecidos en la norma oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.	c.2.11.1) Para los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los siguientes valores máximos de metales pesados:	Corregir inciso. Ver el comentario del punto c.2.11
c.2.10.2) Para el caso de productos a base de biosólidos, además de lo establecido en los incisos c.2.9 y c.2.10.1 de esta fracción, se deberá cumplir lo siguiente:	c.2.11.2) Para los productos a base de biosólidos, no podrán superar los siguientes valores máximos de metales pesados:	Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Además de que no es necesario abrir un grupo de requisitos diferente, solo se trata de rescatar que el uso de esta materia prima en la elaboración de fertilizantes organo-mineral, tienen que cumplir con valores diferentes del contenido máximo de metales pesados.
c.2.10.2.1) No podrán superar los valores máximos de metales pesados establecidos en la norma oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.	Eliminar	Eliminar, este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Además de que ya está contemplado en el punto c.2.11. No es correcto, en tanto que hace referencia a la publicación de una Norma Oficial cuando los valores que ya están citados en el punto anterior.
c.2.10.2.2) No deberán superar los niveles máximos de parásitos (huevos de helmintos), de 35 huevos por gramo en base seca para sólidos o 35 huevos por gramo para líquidos.	No deberán superar los niveles máximos de parásitos (huevos de helmintos), de 35 huevos por gramo en base seca para sólidos o 35 huevos por gramo para líquidos.	Este punto es parte de los requisitos que se requieren para los fertilizantes organo-minerales que han sido elaborados a base de biosólidos. Por lo que debe de colocarse como una nota del punto c.2.10.2 (Ahora c.2.11.2). Como referencia de la intención de este requisito ver el inciso b) Fertilizantes orgánicos.

c.3) Proyecto de etiqueta que cumpla con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.	....	
c.4) Número del dictamen técnico de efectividad biológica emitido por SAGARPA o, en su caso, número del dictamen técnico de efectividad biológica emitido por la unidad de verificación u organismo de certificación acreditado, en todos los casos el análisis se realizará como producto orgánico.	c.4) Número del dictamen técnico de efectividad biológica emitido por SAGARPA o, en su caso, número del dictamen técnico de efectividad biológica emitido por la unidad de verificación u organismo de certificación acreditado.	Solicitamos corregir la redacción eliminando el párrafo "en todos los casos el análisis se realizará como producto orgánico", en tanto que no aparece en los otros apartados que solicitan este requisito, ni es claro a que se refiere.
Se realizará un solo trámite de registro para posibles combinaciones de fertilizantes orgánicos, considerando un máximo de 5 productos, siempre y cuando el tipo de formulación y las materias primas sean las mismas y solamente varíen en la concentración de las garantías ofrecidas.	Se realizará un solo trámite de registro para posibles combinaciones de fertilizantes orgánico-mineral, considerando un máximo de 5 productos, siempre y cuando el tipo de formulación y las materias primas sean las mismas y solamente varíen en la concentración de las garantías ofrecidas.	Se corrige la palabra orgánicos por órgano-mineral debido a que estamos en este apartado.
d) Mejoradores de suelos inorgánicos	....	
d.1.4.1) El listado de las materias primas que se empleen en el producto como fuente de los elementos nutritivos. Asimismo, en los casos en los que aplique, se deberá incluir el nombre químico de acuerdo con la nomenclatura de la IUPAC o la nomenclatura CAS, el nombre común y el número CAS.	d.1.4.1) El listado de las materias primas que se empleen en el producto como fuente de elaboración. Asimismo, en los casos en los que aplique, se deberá incluir el nombre químico de acuerdo con la nomenclatura de la IUPAC o la nomenclatura CAS, el nombre común y el número CAS.	Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Es necesario eliminar la palabra elementos nutritivos, en tanto que se habla de Mejoradores de Suelo.
d.1.4.2) El porcentaje garantizado nominal de cada componente activo en cualquiera de sus formas reconocidas y determinables.	d.1.4.2) El porcentaje peso/peso o peso/volumen nominal garantizado de cada componente activo en cualquiera de sus formas reconocidas y determinables.	Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Lo que pretende su cambio es dar claridad en la forma de reportar la composición.
e) Mejoradores de suelos orgánicos	....	
e.2.9) Análisis de metales pesados y residuos donde los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, deberán cumplir con lo siguiente:	e.2.9) Análisis de metales pesados:	Corregir inciso. Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Se debe corregir su redacción en tanto que los valores máximos están citados y no es necesario hacer referencia de ellos en otra Norma Oficial, ver el punto e.2.9.1 que complementa este requisito.
e.2.9.1) Los productos no podrán superar los valores máximos de metales pesados establecidos en la norma oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.	e.2.9.1) Para los productos que contengan materias primas de origen orgánico, animal o vegetal o de sus residuos, no podrán superar los siguientes valores máximos de metales pesados:	Corregir inciso. Ver el cometao del punto e.2.9
e.2.9.2) Para el caso de productos a base de biosólidos, además de lo establecido en el inciso e.2.8) de esta fracción, se deberá cumplir lo siguiente:	e.2.9.2) Para los productos a base de biosólidos, no podrán superar los siguientes valores máximos de metales pesados:	Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Además de que no es necesario abrir un grupo de requisitos diferente, solo se trata de rescatar que el uso de esta materia prima en la elaboración de mejoradores de suelo orgánicos, tienen que cumplir con valores diferentes del contenido máximo de metales pesados.
e.2.9.2.1) No podrán superar los valores máximos de metales pesados establecidos en la norma oficial que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.	Eliminar	Eliminar, este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Además de que ya está contemplado en el punto e.2.9 y no es correcto, en tanto que hace referencia a la publicación de una Norma Oficial cuando los valores que ya están citados en el punto anterior.
e.2.9.2.2) No deberán superar los niveles máximos de parásitos (huevos de helmintos), de 35 huevos por gramo en base seca para sólidos o 35 huevos por gramo para líquidos.	No deberán superar los niveles máximos de parásitos (huevos de helmintos), de 35 huevos por gramo en base seca para sólidos o 35 huevos por gramo para líquidos.	Este punto es parte de los requisitos que se requieren para los mejoradores de suelo que han sido elaborados a base de biosólidos. Por lo que debe de colocarse como una nota del punto e.2.9.2). Como referencia de la intención de este requisito ver el inciso h) Fertilizantes orgánicos.
h) Reguladores de crecimiento tipo 1	....	
h.1.4.2) El porcentaje garantizado nominal de cada componente activo, incluyendo el nombre químico de acuerdo con la nomenclatura de la IUPAC o la nomenclatura CAS, el nombre común, fórmula estructural y fórmula condensada.	h.1.4.2) El porcentaje peso/peso o peso/volumen nominal garantizado de cada componente activo, incluyendo el nombre químico de acuerdo con la nomenclatura de la IUPAC, el nombre común, fórmula estructural y fórmula condensada.	Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA. Lo que pretende su cambio es dar claridad en la forma de reportar la composición.
i) Reguladores de crecimiento tipo 2	....	
i.1.2.6) Punto de fusión:	b.6) Punto de fusión, tratándose de sólidos a temperatura ambiente:	Estos productos están relacionado con los requisitos de plaguicidas, por lo que sugerimos cambiar la redacción a fin de homogeneizar el documento.
i.1.2.7) Punto de ebullición:	b.7) Punto de ebullición, tratándose de líquidos a temperatura ambiente:	Estos productos están relacionado con los requisitos de plaguicidas, por lo que sugerimos cambiar la redacción a fin de homogeneizar el documento.
i.1.3.1.7) Estudio de mutagenicidad	i.1.3.1.7) Estudio de mutagenicidad in vitro o in vivo	Estos productos están relacionado con los requisitos de plaguicidas, por lo que sugerimos cambiar la redacción a fin de homogeneizar el documento.
i.1.3.1.10) Clasificación toxicológica de acuerdo a las disposiciones vigentes. Presentar los cálculos para la clasificación y presentar copia de las hojas de seguridad o copia de la fuente de la cual se tomó el dato o los datos de toxicología aguda.	Eliminar	Estos productos no están sujetos al cumplimiento de la NOM-232 de etiquetado, la cual dispone que la clasificación de peligro. Ver Nom-182 de etiquetado de nutrientes vegetales (1.1 del apartado 1. Objetivo y campo de aplicación).
i.2) Propiedades físicas relacionadas con el uso:	i.2.2) Propiedades físicas que correspondan al tipo de formulación.	Solicitamos cambiar el término por el acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA, que es "PROPIEDADES FISICAS QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE FORMULACION"
i.2.2.1) Contenido de humedad.	i.2.2.1) Contenido de humedad, para polvos y gránulos:	El espíritu de la REFORMA DEL DECRETO es dar mayor claridad a los interesados, la forma en que se modificó este apartado es demasiado general por lo que se solicita cambiarlo de acuerdo al reglamento vigente.
i.2.2.2) Humectabilidad.	i.2.2.2) Humectabilidad, para polvos humectables:	Ver comentario del párrafo anterior.
i.2.2.3) Persistencia de espuma.	i.2.2.3) Persistencia de espuma, para formulados que se aplican con agua:	Ver comentario del párrafo anterior.
i.2.2.4) Suspensibilidad:	i.2.2.4) Suspensibilidad, para polvos humectables y concentrados en suspensión:	Ver comentario del párrafo anterior.
i.2.2.5) Análisis granulométrico en húmedo:	i.2.2.5) Análisis granulométrico en húmedo, para polvos humectables y concentrados en suspensión:	Ver comentario del párrafo anterior.
i.2.2.6) Análisis granulométrico en seco y promedio de tamaño de partículas en micras, para gránulos y polvos:	i.2.2.6) Análisis granulométrico en seco y promedio de tamaño de partículas en micras, para gránulos y polvos:	Ver comentario del párrafo anterior.
i.2.2.7) Estabilidad de la emulsión y propiedades de redispersión:	i.2.2.7) Estabilidad de la emulsión y propiedades de redispersión, para concentrados emulsionables:	Ver comentario del párrafo anterior.
i.2.2.8) Incompatibilidad física o química en mezclas de tanque	i.2.2.8) Cuando el interesado recomiende en la etiqueta una mezcla con otros productos, deberá presentar uno de los siguientes estudios: incompatibilidad química o compatibilidad física en mezclas de tanque	Este punto ya había sido acordado en la reunión COFEPRIS - INDUSTRIA.
Además, se deberá presentar la información y documentación requerida por el inciso i.1 de este artículo, considerando lo indicado en los subinciso i.2.3 y i.1.3.1.11 del mismo, excepto que el interesado cuente con registro del producto técnico o bien, de un formulado a base del mismo ingrediente activo, y el producto a registrar tenga al mismo proveedor que se ostenta en el registro previamente otorgado y la información contenida en el expediente cumpla con los requisitos del presente Reglamento. En este caso se deberá señalar el número del registro del que es titular.	Además, se deberá presentar la información y documentación requerida por el inciso i.1, i.1.2, i.1.3, i.1.4, i.1.3.1.11 e "i.2.3 en su caso" de este artículo, excepto que el interesado cuente con registro del producto técnico o bien, de un formulado a base del mismo ingrediente activo, y el producto a registrar tenga al mismo proveedor que se ostenta en el registro previamente otorgado y la información contenida en el expediente de referencia cumpla con los requisitos del presente Reglamento. En este caso se deberá señalar el número del registro del que es titular.	Solicitamos citar con puntualidad los puntos a cumplir.
XI bis. Plaguicida o biocida técnico o plaguicida técnico concentrado que se pretenda registrar como equivalente al perfil de referencia de una molécula previamente registrada.	....	
l) Clasificación toxicológica de acuerdo a las disposiciones vigentes. Presentar los cálculos para la clasificación y presentar copia de las hojas de seguridad o copia de la fuente de la cual se tomó el dato o los datos de toxicología aguda	l) Clasificación toxicológica de acuerdo a las disposiciones vigentes.	Se propone eliminar "Presentar los cálculos para la clasificación y presentar copia de las hojas de seguridad o copia de la fuente de la cual se tomó el dato o los datos de toxicología aguda" ya que se trata de productos técnicos y no aplica hacer cálculos en referencia a la NOM-232-SSA1-2009
XII. Tratándose de un plaguicidas formulado como equivalente al de una formulación previamente registrada, deberá presentar además de los requerido en la fracción IX del presente artículo, la información requerida en la fracción que corresponda al tipo de producto que se trate	XII. Tratándose de una solicitud de registro de un plaguicida formulado, a través del procedimiento de equivalencia de sus ingredientes activos, deberá presentarse la información conforme a la fracción XI del presente artículo. Además la información requerida en la fracción que corresponda al tipo de producto que se trate.	Se propone una nueva redacción para esta fracción considerando que los formulados no se registran como equivalentes, solamente los técnicos.
XIII. Biocidas o antimicrobiales técnicos:	....	
d.3) Clasificación toxicológica de acuerdo a las disposiciones vigentes. Presentar los cálculos para la clasificación y presentar copia de las hojas de seguridad o copia de la fuente de la cual se tomó el dato o los datos de toxicología aguda	d.3) Clasificación toxicológica de acuerdo a las disposiciones vigentes.	Se propone eliminar "Presentar los cálculos para la clasificación y presentar copia de las hojas de seguridad o copia de la fuente de la cual se tomó el dato o los datos de toxicología aguda" ya que se trata de productos técnicos y no aplica hacer cálculos en referencia a la NOM-232-SSA1-2009
XIV. Biocidas o antimicrobiales formulados:	....	
Además, se deberá presentar la información y documentación requerida por la fracción XIII de este artículo, salvo que el interesado o el proveedor cuenten con registro del plaguicida técnico o bien, de un formulado a base del mismo ingrediente activo, y el producto a registrar tenga al mismo fabricante del ingrediente activo que se autorizó en el registro previamente otorgado.	Además, se deberá presentar la información y documentación requerida por la fracción XIII de este artículo, salvo que el interesado o el proveedor cuenten con registro del producto técnico o bien, de un formulado a base del mismo ingrediente activo, y el producto a registrar tenga al mismo fabricante del ingrediente activo que se autorizó en el registro previamente otorgado.	Se propone cambiar la palabra "plaguicida" por "producto" para generalizar la gama de productos en esta fracción
Artículo 14....	....	
IV...	....	

b) Plaguicidas químicos formulados de uso agrícola y forestal, la señalada por la fracción II, incisos a), b), f.1), f.2), f.3) f.4) y f.5).	b) Plaguicidas químicos formulados de uso agrícola y forestal, la señalada por la fracción II, incisos a), b).	Eliminar el inciso f), porque en el cuerpo del Reglamento están derogados y por ser productos de exportación que no se usaran en México.
Artículo 15...		
II. En los casos a que se refiere el artículo 14, fracción IV, incisos a), b), f), h) y j).	II. En los casos a que se refiere el artículo 14, fracción IV, incisos a).	solamente este inciso tiene información ecotoxicológica que deba ser revisada por SEMARNAT y las demás no y se reubican los otros incisos en la fracción III de este mismo artículo.
III. En los casos a que se refiere el artículo 14, fracción IV, incisos c), d), e), g), e, f) se estará a lo dispuesto por los incisos b) y d) de la fracción II de este artículo.	III. En los casos a que se refiere el artículo 14, fracción IV, incisos b), c), d), e), f) g), h), i) y j), se estará a lo dispuesto por los incisos b) y d) de la fracción II de este artículo.	Estos incisos no tienen información ecotoxicológica que deba ser evaluada por SEMARNAT
Artículo 20.- Para solicitar las modificaciones técnicas descritas en la fracción I, II, III del artículo 19, el interesado, además de lo requerido en el artículo 10 de este Reglamento, con excepción de lo establecido en su fracción I, inciso c), deberá presentar la información indicada en las fracciones VI, VII, y de la fracción correspondiente clasificada en los términos de la fracción II, del artículo 10	Artículo 20.- Para solicitar las modificaciones técnicas descritas en la fracción I, II, III del artículo 19, el interesado, además de lo requerido en el artículo 10 de este Reglamento, con excepción de lo establecido en su fracción I, inciso c), deberá presentar la información indicada en las fracciones VI, VII, y de la fracción correspondiente de este artículo clasificada en los términos de la fracción II, del artículo 10.	Se propone redacción para mayor claridad.
Artículo 22.- Para solicitar la modificación de los aspectos técnicos de un registro por ampliación o cambio de proveedor, el interesado adicionalmente a lo requerido en el artículo 10, fracción I, incisos a), b), d) y e) de este Reglamento, deberá presentar la siguiente documentación clasificada en los términos de la fracción II de dicho artículo:	...	
I....	...	
b) número de registro vigente de dicho producto en el país de origen	b) Eliminar	Eliminar porque en el cuerpo del Reglamento se elimina este requisito
la carta deberá haber sido expedida dentro de los seis meses previos a la presentación de la solicitud y en caso de estar redactada en idioma extranjero, deberá anexarse la traducción realizada por un perito traductor autorizado	La carta original del proveedor deberá haber sido expedida dentro de los seis meses previos a la presentación de la solicitud y en caso de estar redactada en idioma extranjero, deberá anexarse la traducción al español.	Se propone redacción para homogenizar los textos que se repiten en el Reglamento.
IV. De acuerdo al tipo de modificación que se trate:		
c) Para los plaguicidas bioquímicos, microbial, botánicos, misceláneos y nutrientes vegetales, excepto reguladores de crecimiento tipo 2 y 3, el interesado deberá presentar la información requerida en la fracción correspondiente del artículo 12 según el tipo de producto del que se trate.	Para los plaguicidas bioquímicos, microbial, botánicos, misceláneos y nutrientes vegetales, excepto reguladores de crecimiento tipo 2 y 3, el interesado deberá presentar la información requerida en la fracción correspondiente del artículo 12 según el tipo de producto del que se trate.	Se elimina el c) considerando que este texto forma parte y aplica para el inciso b).
	c) Ampliación o cambio del formulador, el interesado deberá presentar la siguiente información: c.1) Carta del proveedor del producto formulado c.2) Carta del proveedor o solicitante donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el fabricante del o de los ingrediente(s) activo(s) utilizado(s) en el segundo sitio de formulación es (son) el mismo del ya registrado. c.3) La información requerida en el artículo 12 fracción II inciso a), b), c) y g); fracción III incisos a), b), d) y e); fracción IV incisos a), b), g) y h); fracción X inciso i.2) subincisos i.2.1), i.2.2), i.2.4); fracción XIV a), b), c), d) y e); según corresponda.	El cambio o ampliación de formulador es uno de los mas frecuente y no estaba considerado en las modificaciones técnicas.
Artículo 26...		
III).	...	
e) Carta compromiso de destrucción de cosecha	e) Carta compromiso de destrucción de cosecha para plaguicidas de uso agrícola, únicamente cuando el producto no cuente con límites máximos de residuos (LMR).	Este requisito solo aplica para plaguicidas de uso agrícola, ya que el título de esta fracción incluye sustancias tóxicas y nutrientes vegetales, por otro lado como lo aplica SENASICA este requisito solo es requerido cuando el producto no cuenta con LMR'S.
f) Tratándose de plaguicidas deberán indicar el número de registro sanitario.	f) eliminar	Las muestras experimentales se solicitan para productos que aun no cuentan con número de registro, debido a que el objeto de la importación es hacer pruebas de efectividad biológica para iniciar con el proceso de registro. Son muy pocos los casos en los que se solicitan muestras experimentales de productos ya registrados.
Artículo 31.		
II. En el caso de que no se hubiera formulado prevención al interesado, SEMARNAT emitirá resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud. En el caso de que se haya prevenido al interesado, SEMARNAT emitirá resolución dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que o se haya desahogado la prevención.	II. En el caso de que no se hubiera formulado prevención al interesado, SEMARNAT emitirá resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud. En el caso de que se haya prevenido al interesado, SEMARNAT emitirá resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que o se haya desahogado la prevención.	Se elimina la palabra seis ya que habia un error en la redacción.
SEGUNDO. En tanto se expiden los Lineamientos al que se refiere el artículo 12 fracción X bis, del presente Reglamento, se podrán aceptar las Tolerancias establecidas por: "Rules of Tennessee Department of Agriculture division of marketing, chapter 0080-5-10-10 Commercial fertilizers regulations emitido por los Estados Unidos de América. 0080-5-10-10 investigational allowances: 12378 Real decreto 824/2005, de 8 de Julio, sobre productos fertilizantes. Publicado por Ministerio de la Presidencia del Reino de España el martes 19 de Julio 2005. BOE NUM. 171. Anexo III, Márgenes de Tolerancia."	SEGUNDO. En tanto se expiden los Lineamientos al que se refiere el artículo 12 fracción X, del presente Reglamento, se podrán aceptar las Tolerancias establecidas por: Rules of Tennessee Department of Agriculture division of marketing, chapter 0080-5-10-10 Commercial fertilizers regulations emitido por los Estados Unidos de América. 0080-5-10-10 investigation allowances: 12378 Real decreto 824/2005, de 8 de Julio, sobre productos fertilizantes. Publicado por Ministerio de la Presidencia del Reino de España el martes 19 de Julio 2005. BOE NUM. 171. Anexo III, Márgenes de Tolerancia.	Se corrige la fracción a la que se hacer referencia.